

En Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 2024, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP), los Sergio Arévalo y Héctor López ambos en carácter de miembro Paritarios con el patrocinio legal del Dr. Javier Delfino y en representación el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), los señores Roque Sandoval y Marcelo Oscar Caffese ambos en carácter miembros paritarios con el patrocinio legal del Dr. Horacio Ferro, por el sector sindical, por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por los señores Antonio Rivero, Juan Hazafia, Fernando Cham, Daniel Oriansky y Héctor O. Varela en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1° - Ámbito Territorial y vigencia:

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que serán aplicables al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos, y del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP).

El presente acuerdo salarial se formula para el CCT 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas. Se enmarca en la paritaria que corresponde desde el 01/04/2024 hasta el 31/03/2025, pactándose un primer tramo de modo excepcional por el período del 1/04/2024 al 30/06/2024.

ARTÍCULO 2° - INCREMENTO PARITARIA 2024/2025.

Las partes acuerdan la actualización de los salarios vigentes del CCT 78/1989, según se detalla seguidamente:

1. Establecer a partir del 01 de abril de 2024 un incremento del 8% (ocho por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de marzo de 2024.
2. Establecer a partir del 01 de mayo de 2024 un incremento del 6% (seis por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 30 de abril de 2024.
3. Establecer a partir del 01 de junio de 2024 un incremento del 6% (seis por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de mayo de 2024.

Expresamente queda acordado que los nuevos salarios básicos tendrán incidencia en todos los conceptos salariales contemplados en el CCT 78/1989, como así también en los conceptos horas extras, sueldo anual complementario, licencias legales y convencionales.

RSandoval



Se adjuntan el presente las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

ARTÍCULO 4º: ABSORCIÓN

Los valores emergentes del presente acuerdo absorben y compensan hasta su concurrencia los incrementos que las empresas hubieran otorgado a cuenta de esta negociación colectiva.

Las partes acuerdan expresamente que en el caso de que el Gobierno Nacional y/o Legislatura Nacional y/o Gobiernos Provinciales y/o Legislaturas Provinciales y/o los Ministerios o Secretarías de Trabajo de cualquier jurisdicción, dispongan el pago a los trabajadores encuadrados en el CCT 78/1989, sumas fijas remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales sobre las remuneraciones brutas o netas, durante el período de vigencia del presente acuerdo, los incrementos salariales aquí convenidos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia con los valores que tales disposiciones impliquen.

ARTÍCULO 5º.

Las partes firmantes del presente Acuerdo asumen el compromiso de reunirse en el mes de julio de 2024 con el objeto de revisar lo aquí acordado y negociar las condiciones que pudieran corresponder a partir del 01/07/2024, tomando como base el salario resultante de lo aquí pactado.

ARTÍCULO 6º: CUOTA SOLIDARIA

Las partes reconocen que las sumas aquí pactadas serán computadas para la determinación de la cuota solidaria fijada en el artículo 6º del acuerdo, de fecha 24/04/2019, homologado mediante la Resolución MPYT 996/19. Asimismo, se mantienen los mismos plazos para su pago; como así también, se mantiene la eximición del aporte solidario para aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una Asociación Sindical de Primer Grado.

ARTÍCULO 7º - HOMOLOGACIÓN

Las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4º de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Bandolera

